



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Lura Alzate Cardona y Julieth Paola Alzate Machado
Causante	Daniel Ancizar Alzate Moncada (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00007 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P., toda vez que, el pantallazo aportado no registra archivo adjunto.

2.- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Dionicia María Baqueo Cuello, Daniel Eduardo, Darwin Andrés y Duvis María Alzate Baquero) incluyendo domicilio, de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..

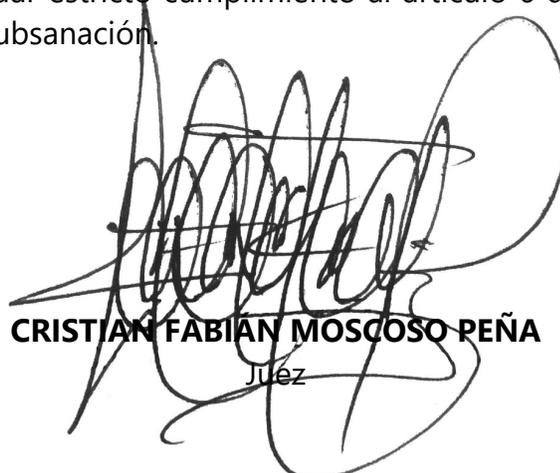
3.- No aportó prueba de la calidad de herederos Daniel Eduardo, Darwin Andrés y Duvis María Alzate Baquero, es decir; no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173.2 C.G. del P..

4.- Debe allegar prueba de existencia del matrimonio entre Dionicia María Baquero Cuello y Daniel Ancizar Alzate Moncada.

5.- Debe indicar la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 9° del artículo 82 del C.G. del P..

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
022 Del 29-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria